

**ORDENA RENOVACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL
PROCEDIMENTAL QUE INDICA A COMPAÑÍA
CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO EN EL
MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
“CONTINUIDAD OPERACIONAL MINA ALCAPARROSA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 275

SANTIAGO, 09 de febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales (en adelante, “Ley N°20.600”); en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plummer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico; en el expediente Rol MP-062-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a. En el contexto de la tramitación del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022 y mediante la Resolución Exenta N° 1977, de fecha 10 de noviembre de 2022, se ordenaron medidas provisionales en contra del proyecto “Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa” (en adelante “Mina Alcaparrosa” o “el proyecto”), explotada por la empresa Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante, “el titular”). Dicho acto, en síntesis, ordenó la realización -con frecuencia quincenal- de muestreos y análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas en diversos pozos ubicados aguas arriba y aguas abajo del socavón colindante al proyecto, aparecido con fecha 30 de julio de 2022. El riesgo en el que se fundó la dictación del acto, es la posible conexión de las aguas al interior de la Mina Alcaparrosa con el acuífero del río Copiapó, lo que podría influir en su nueva dinámica hidrogeológica y en la calidad de sus aguas. Dicha resolución tuvo una vigencia de 30 días corridos.

b. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 2178, de fecha 12 de diciembre de 2022, dichas medidas provisionales fueron renovadas, en atención a que el riesgo no habría cesado, en consideración a que los antecedentes que fueron presentados por el titular en cumplimiento de las medidas ordenadas, darían cuenta de nuevos afloramientos de agua en el sector "Jocelyn". La medida a implementar en concreto, fue mantener las mediciones inicialmente requeridas al titular, respecto de los mismos pozos a los que se refirió la Resolución Exenta N° 1977, de 2022, considerando una vigencia de 30 días corridos.

c. Con posterioridad, mediante la Resolución Exenta N°66, de fecha 13 de enero de 2023, se procedió a la renovación de las medidas provisionales en atención al riesgo que supone la filtración en el mencionado sector "Jocelyn", y que tampoco se contaría con antecedentes relacionados al estado de nivel freático que presentan los pozos monitoreados, el cual parecería estar en decrecimiento, según información de monitoreo aportada por la Dirección General de Aguas.

d. Mediante Memorandum N° 82/2023, de fecha 03 de febrero de 2023, que se adjunta y forma parte integral del presente acto, la fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio Rol D-207-2022, solicitó la renovación de la medida provisional antes mencionada, en atención a que subsiste el riesgo de daño inminente al medio ambiente debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó, la filtración en nuevos sectores de la mina, y especialmente, el cambio en la dinámica hidrogeológica que sufrió el acuífero producto del socavón.

En forma adicional, de los antecedentes reportados por el titular se constató una nueva filtración en el Caserón Gaby, con un caudal que habría alcanzado los 80 litros por segundo. De esto da cuenta la disminución del nivel freático de los pozos del área de influencia del socavón, lo que apuntaría a la existencia de nuevas filtraciones en el sector, las cuales -naturalmente- afectarían el acuífero del río Copiapó en lo que respecta a su disponibilidad, haciendo necesario que la Superintendencia dicte medidas que se hagan cargo de este nuevo riesgo no anteriormente contemplado.

e. En consideración de lo anterior, se estima que las razones que fundamentaron la dictación de las Resoluciones N° 1977/2022, N° 2178/2022 y N°66/2023, siguen estando vigentes, siendo necesario que este servicio gestione adecuadamente los riesgos observados en torno al proyecto, mediante la renovación de las medidas provisionales procedimentales de marras por un plazo de 30 días corridos, correspondiendo la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ORDÉNESE** a la empresa Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, RUT N° 96.635.170-5, titular del proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparroza", la renovación de la medida provisional de la letra f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

I. Realización de muestreos y análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas, que permitan comparar la calidad del agua de los pozos circundantes al incidente, con las aguas almacenadas en los caserones, y que corresponden a los analizados en la MT DCPRH N° 23/2022, en los siguientes pozos¹:

Aguas arriba	Aguas abajo
Pozo 8	Pozo 12
Pozo 2	Pozo HA-01
Pozo 14	Pozo HA-02
Pozo 5	Pozo 15
Pozo 9	Pozo 16

Los muestreos y análisis se deberán efectuar a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), especialista en componente hídrico. Se deberá individualizar cada pozo según se ha indicado en la tabla precedente, incorporando su ubicación de acuerdo al sistema de coordenadas WGS 84 H19, siguiendo el formato de la Tabla 1 de la MT DCPRH N° 23/2022, según corresponda. Además, se deberá comparar los resultados obtenidos de las muestras de cada pozo, con la Norma Chilena N° 1.333, que Fija requisitos de calidad del agua para diferentes usos, así como también con la Norma Chilena N° 409/1, que Fija los requisitos de calidad para agua potable en todo el territorio nacional. Lo anterior, siguiendo en lo pertinente el formato de la Tabla 2 de la MT DCPRH N° 23/2022. Finalmente, deberá señalar en conclusiones el análisis de los resultados, indicando expresamente si se detectan superaciones de parámetros y en qué pozos, los que deberá consignar precisamente (p.ej. En el pozo HA-01 se detectan superaciones de los siguientes parámetros, en relación a la NCh 1.333: pH [valor], Sulfato [valor], entre otros), junto con el porcentaje (%) de excedencia respectivo.

Los muestreos de las aguas de los pozos indicados, aguas arriba y aguas abajo del socavón, se deberán ejecutar con frecuencia quincenal, a partir de la notificación de la presente resolución. Se deberá presentar copia del registro de cadena de custodia dentro del plazo de 5 días corridos luego de cada muestreo, remitiendo el informe de análisis respectivo, en cuanto se recepcione por parte de la ETFA. Dichos antecedentes deben ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.atacama@sma.gob.cl, y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

II. En lo que a la disminución del caudal se refiere, se ordena:

- a. La identificación de todos los sectores de Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua, con la indicación de su nivel, galerías y caserones afectados. Para dichos efectos, deberá adjuntar un esquema isométrico y plano o mapa de ubicación, a escala adecuada, que permita visualizar los sectores inundados. Cada uno de los sectores deberá indicar su caudal de ingreso, medido en litros por segundo.

¹ Para efectos de determinar si los pozos señalados se encuentran aguas arriba o aguas abajo del socavón, se tuvo a la vista la dirección del flujo del agua señalado en mapa piezométrico de Mina Alcaparrosa, que corresponde a la Figura 4-41, de la Adenda complementaria N° 1, del EIA Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes aquí indicados dentro de 10 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.

- b. Hacer entrega de un reporte de estimación del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles. La información deberá presentarse en planilla Excel, con indicación del volumen total acumulado en cada nivel. Además, deberá proponer un sistema de registro de niveles y volumen en línea, que esté disponible para la autoridad.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes aquí indicados dentro de 10 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.

- c. Presentar una propuesta que considere distintas alternativas de obras destinadas a eliminar o disminuir los caudales infiltrados al interior de la mina, tales como sellos y/o tapones, u otras, indicando preliminarmente la factibilidad y eficacia de las alternativas propuestas.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes aquí indicados dentro de 20 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.

- d. Presentar una propuesta de plan de disminución del flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón (que considere -por ejemplo- estaciones de bombeo, bypass hídrico u otras), incorporando en dicho plan las autorizaciones sectoriales requeridas para su ejecución, con el objeto de abordar el riesgo derivado del incremento de la velocidad de flujo experimentada por el acuífero, que se manifiesta en la baja sostenida del nivel de los pozos y el consecuente afloramiento de aguas al interior del mina, lo que a su vez puede tener efectos en la roca y galerías expuestas a presiones hidrostáticas generadas por el volumen de agua acumulado.

Para dichos efectos, deberá proponer un cronograma de trabajo, que deberá considerar plazos de diseño, investigación y ejecución.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes aquí indicados dentro de 20 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.

A considerar, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *Dropbox*, indicando el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de los antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, éstos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la LOSMA, los antecedentes en los que se funda la renovación de la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/v2>.

TERCERO: **TENGASE PRESENTE** que el plazo establecido por el inciso tercero del artículo 48 de la LOSMA, necesariamente ha de ser entendido como legal, y como tal, no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880. Consecuentemente, el plazo otorgado para dar cumplimiento a la medida ordenada por el primer punto resolutivo, no puede ser ampliado más allá de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

CUARTO: **TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/BMA/MMA/LMS

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, con domicilio en El Bosque Norte N°500, Oficina 1102, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Municipalidad de Tierra Amarilla, correo electrónico oficina.partes@tierramarilla.com, crisobalalcalde@tierramarilla.com y secretaria.alcaldia@tierramarilla.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente-
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-207-2022

MP-062-2022

Expediente N° 2.667/2023